

ADM 15367/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2024”

ACUERDO N° 106-STJSL-SA-2024.- En la Provincia de San Luis, a VEINTE días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER y CECILIA CHADA.-

DIJERON: Visto el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con el objetivo de establecer un marco institucional entre el Ministerio de Educación y el Poder Judicial, que contenga la vocación de cooperación y asistencia recíproca, para la concreción de responsabilidades de formación técnico profesional concurrente, con ánimo de lograr el efectivo aprovechamiento de recursos de cada una de las partes, en pos del desarrollo educativo, formativo y socio-económico de la Provincia de San Luis, que se agrega en ADM 409/15 en trámite ante Secretaría Administrativa. Por ello;

ACORDARON: 1) HOMOLOGAR en todas sus partes el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Educación, C.P.N. GUILLERMO FABIÁN ARAUJO, DNI N° 33.757.558, y el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, D.N.I. N° 20.381.395, que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros que por el Área Comunicaciones de Secretaría Administrativa se notifique el presente Acuerdo al Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, y a todo el personal y organismos del Poder Judicial, y se publique en la página web institucional del Poder Judicial en el link “Acuerdos”.-



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado en este acto por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Educación, C.P.N Guillermo Fabián Araujo, D.N.I N° 33.757.558, con domicilio legal en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo" Ed. Proyección al Futuro, Bloque I, Piso 1, Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, de la ciudad de San Luis, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte, y por otra parte, el Poder Judicial, representada en este acto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I N° 20.381.395, con domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de la ciudad de San Luis, en adelante "EL PODER JUDICIAL", ambas en adelante denominadas "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETIVO: El presente Convenio tiene por objetivo establecer un marco institucional entre EL MINISTERIO y EL PODER JUDICIAL, que contenga la vocación de cooperación y asistencia recíproca, para la concreción de responsabilidades de formación técnico profesional concurrente, con ánimo de lograr el efectivo aprovechamiento de los recursos de cada una de LAS PARTES, en pos del desarrollo educativo, formativo y socio-económico de la Provincia de San Luis.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan planificar y ejecutar actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica destinadas a promover, facilitar y fortalecer la vinculación entre las unidades educativas de nivel secundario de la Provincia y el mundo del trabajo, a través de acciones que permitan fortalecer los procesos formativos de los estudiantes de la modalidad Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario.

TERCERA. ACCIONES: Para concretar los objetivos de cooperación y asistencia propuestos, LAS PARTES podrán suscribir Actas Complementarias, mediante las cuales se establecerán los temas y proyectos a desarrollar, compromisos de LAS PARTES, plan de actividades, presupuestos comprometidos y cualquier otra cuestión que las mismas consideren necesario para cumplir con el objeto del presente Convenio Marco.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

a) Desarrollar experiencias educativas dirigidas a estudiantes de la modalidad Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario a los fines de complementar su formación.

b) Generar la información necesaria para establecer los vínculos entre las organizaciones y las unidades educativas.

1 de

Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE
Presidente
Superior Tribunal de Justicia



c) Estimular el intercambio de experiencias, materiales didácticos, publicaciones y cualquier otro recurso que tienda a fortalecer la calidad de las acciones educativas emprendidas.

QUINTA. PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS: LAS PARTES acuerdan que la propiedad intelectual de los resultados alcanzados en virtud de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio pertenece a ambas, por lo que su difusión y publicidad será de mutuo acuerdo.

SEXTA. FINANCIACIÓN: El presente Convenio no importa por sí, compromiso de erogación alguna para EL MINISTERIO ni para EL PODER JUDICIAL.

SÉPTIMA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia de hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes.

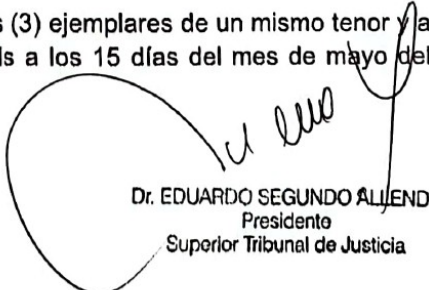
OCTAVA. VIGENCIA. RESCISIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de su firma entre las partes y se renovará automáticamente por igual período consecutivo, salvo que alguna de LAS PARTES comunique su voluntad de rescindirlo, sin necesidad de expresión de causa, y mediante aviso previo de al menos treinta (30) días de la fecha que se pretenda su rescisión. La rescisión no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, debiendo mantenerse la vigencia del Convenio hasta la finalización de las actividades con principio de ejecución, acordadas en el marco del presente. EL MINISTERIO tramitará la homologación del presente convenio por instrumento administrativo.

NOVENA: A todos los efectos del presente Convenio, LAS PARTES constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen.

DÉCIMA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a agotar las medidas tendientes a un acuerdo, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Luis, primera circunscripción, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a los 15 días del mes de mayo del 2024.


CPN GUILLERMO F. ARAUJO
Ministro Secretario de
Estado de Educación


Dr. EDUARDO SEGUNDO ALIENDE
Presidente
Superior Tribunal de Justicia